



RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR MODIFICACIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL QUE INDICA, DE VICTOR MANUEL CASTILLO ROJAS, POR MOTIVO QUE INDICA. ACOGE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES DE EMBARCACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 00607/2021

Valparaíso, 09/ 04/ 2021

VISTOS:

La Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal, presentada por don **VICTOR MANUEL CASTILLO ROJAS**, con fecha **06-04-2021** y antecedentes aportados; el Informe Técnico Nº **DN - 00340/2021** del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución por Modificación de fecha **07-04-2021**; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo Nº 104 de 2012, el Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta Nº 09 de fecha 07 de Enero de 2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones Nº 7 del 2019 y Nº 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **06-04-2021**, don **VICTOR MANUEL CASTILLO ROJAS**, cédula de identidad Nº **15.802.099-8**, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "**MARIA I**", RPA Nº **956019**, matrícula Nº **1201** de **Tongoy**.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "**MARIA I**", fue objeto de modificaciones estructurales, las que no constituyen un aumento en sus características principales puesto que disminuye su eslora de 8.50 a 8.20 metros, manteniendo su manga de 2.10 metros, su puntal de 0.90 metros, su TRG en 8.0, y su capacidad de bodega en 5.70 metros cúbicos. Además dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 40 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. Nº 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal con el arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2º, inciso segundo letra a), primera clase.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "*(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*".

Que, el artículo 50 inciso 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que "Las modificaciones de las embarcaciones artesanales inscritas en pesquerías con acceso cerrado o suspendido, de

conformidad con los artículos 33 y 50, que importen un aumento de sus características principales, se someterán al procedimiento de sustitución de esta ley.

Que, atendido lo señalado en los considerandos anteriores debe ser rechazada la solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación “**MARIA I**”, matrícula N° **1201** de **Tongoy**, debido a que la embarcación presenta una disminución en sus medidas estructurales de eslora, la que no importa un aumento del esfuerzo pesquero, así como tampoco constituye un aumento de sus características principales, por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, no obstante lo anterior, la embarcación “**MARIA I**”, matrícula N° **1201** de **Tongoy**, fue objeto de modificaciones las cuales deben ser registradas y actualizadas en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada “**MARIA I**”, tiene una eslora de 8.20 metros, según consta en copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1573441, otorgado por la Autoridad Marítima de Tongoy, con fecha 09 de julio de 2020, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1573680 de fecha 26 de marzo de 2021, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de abril de 2022, otorgado por la Autoridad Marítima de Tongoy, el que también consigna que la embarcación menor denominada “**MARIA I**”, ha sido modificada estructuralmente.

Que, se hace presente que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita una capacidad de bodega, según lo indicado en el anexo al certificado de matrícula, de fecha 09 de julio de 2020, otorgado por el Capitán de Puerto de Tongoy.

Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, no procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto, pero si deben ser registradas y actualizadas las modificaciones que fue objeto la embarcación en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

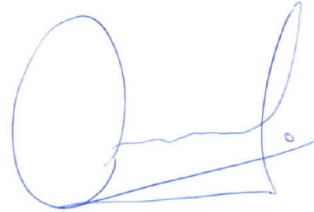
RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don **VICTOR MANUEL CASTILLO ROJAS**, cédula de identidad N° **15.802.099-8**, respecto de la embarcación “**MARIA I**”, RPA N° **956019**, matrícula N° **1201** de **Tongoy**, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388, debido a que ésta embarcación presenta una disminución en sus medidas estructurales de eslora, la que no importa un aumento del esfuerzo pesquero y tampoco no constituye un aumento de sus características principales por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Actualizase en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales las modificaciones de la embarcación “**MARIA I**”, RPA N° **956019**, matrícula N° **1201** de **Tongoy**, que no importan un aumento en sus características principales y que mantienen a dicha embarcación clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/RCA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías
CLAUDIA CECILIA DELGADO LEMUS - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica
JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal
AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria Subdirección Pesquerías Subdirección de Pesquerías
VICTOR MANUEL CASTILLO ROJAS